



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00702** 00

Se agrega el escrito de la contestación al incidente de desacato, del día 16 de marzo de 2023, emanado de la UARIV, en la que, con comunicación dirigida a la dirección de la accionante, manifiesta la entidad haberle dado cumplimiento al fallo de tutela del día 13 de diciembre de 2022, deprecando dar por cumplida la orden judicial, sin que proceda realizar algún pronunciamiento respecto al mismo.

Lo anterior, dado que, además de no acatarse la orden impartida en el fallo de tutela, en el presente trámite se impuso la sanción por desacato, la cual surtirá la ordenada consulta ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Familia.

**NOTIFIQUESE.**

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez.-**

**CONTESTACION REQUERIMIENTO JUDICIAL\_LEX 7214350- RAD  
05001311000220220070200- MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES|CEDULA DE  
CIUDADANIA 22052442**

Notificacion Medellin <notificacionmedellin@unidadvictimas.gov.co>

Jue 16/03/2023 16:36

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (621 KB)

RESPUESTA DESACATO\_7214350.pdf;

Buen día,

SEÑORES

JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

A través del presente correo electrónico la **Unidad para las Víctimas** remite informe ante **Requerimiento Judicial** en el proceso del asunto. **Por favor acusar recibido.**

Teniendo en cuenta que, por las medidas de contingencia por la eventual expansión del COVID-19, y en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario el uso de las tecnologías de la información, a través de cuenta autorizada de la Unidad para las Víctimas se remite el informe en el curso de la presente acción constitucional.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos relacionados con acciones de tutela pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a [notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co)

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Dirección Territorial Antioquia.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



**UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

**Rad\_A.Gómez\_GRJ**

---

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico [servicioalcidudano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalcidudano@unidadvictimas.gov.co). Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS CMBIAMOS PARA SERVIR	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110.16.15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 1 de 3



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0397803-1

Fecha: 16/03/2023 13:48:42 PM

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

**SEÑORES:**  
**JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN - ANTIOQUIA**  
**E. S. D.**

<b>Referencia:</b>	<b>Tutela No. 05001 31 10 002 2022 - 00702 00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES</b>
<b>Accionada:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>RESPUESTA AL INCIDENTE DE DESACATO COD LEX: 7214350 - M.N: DTO 1290/08</b>

**GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.717 de Bogotá y portadora de la T.P. 149.151 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, según Resolución de nombramiento 04057 del 01 de noviembre del 2022, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionada, y teniendo cuenta que la Resolución 00126 del 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a acreditar el cumplimiento del fallo de tutela, conforme los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- **MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES**, interpuso derecho de petición ante la Unidad para las Víctimas.
- Posteriormente **MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES** presentó acción de tutela en contra de la Unidad para las Víctimas por cuanto considera que le han sido vulnerados los derechos fundamentales.
- Mediante memorial adiado del 12 de diciembre de 2022, la Entidad se pronunció sobre los hechos y pretensiones que fundamentaron el trámite constitucional.
- Su Despacho mediante fallo de tutela proferido el 13 de diciembre de 2022, concede el amparo del derecho fundamental de petición deprecado por **MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES** y en consecuencia ordenó lo siguiente:

*"(...) proceda a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo frente a la petición incoada por la accionante, relacionada con el pago del 50% de la indemnización faltante de la indemnización administrativa. (...)"*

- Mediante auto del 22 de febrero de 2023, su Despacho da apertura a trámite el incidente de desacato presentado por el extremo activo.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano

Bogotá, D.C.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110.16.15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019 Página <b>2</b> de <b>3</b>

## ACLARACIÓN

Me permito informar respetuosamente al Despacho judicial, que la Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ que en la actualidad ostenta la calidad de Directora General de la Unidad para las Víctimas, la cual ha sido vinculado dentro del proceso, no está llamada a pronunciarse sobre lo pretendido al interior de esta acción constitucional. Dado lo anterior, es importante señalar que el funcionario responsable de dar trámite a las solicitudes del accionante, en la actualidad es la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas, atendiendo lo establecido en la Resolución No. 03497 del 12 de septiembre de 2022 y de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011.

## PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que la sentencia proferida por el despacho fue cumplida por la Unidad para las Víctimas, pues tal como se informó a la entidad mediante la comunicación **emitida bajo el código lex 7214350**, indicándole a MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES que en atención al procedimiento establecido en la Resolución 01049 de 2019, su solicitud se encuentra en la fase de análisis, la cual tiene una duración de 120 días contados a partir del **16 de marzo de 2023**.

Por otro lado, se establecerá que resulta jurídicamente imposible establecer una fecha cierta, emitir un acto administrativo o priorizar el pago de la indemnización administrativa a favor de MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES, en el término establecido en el fallo de tutela, pues ello conllevaría al desconocimiento de las fases establecidas en la resolución 1049 DE 2019, además de que se vulneraría con ello los derechos fundamentales de las demás víctimas del conflicto armado, que se encuentra en igual situación a la descrita por la accionante.

## FUNDAMENTOS DE DEFENSA

### ACCIONES ENCAMINADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL

#### FRENTE A LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso de MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES informamos que cumple con esta condición dado que se encuentra incluida en dicho registro por el hecho victimizante de DESAPARICION FORZADA de GIOVANNY ANDRES OCAMPO, declarado bajo el marco normativo del Decreto 1290 de 2008 SIRAV 261234, como fue corroborado en las herramientas administrativas de la Unidad.

#### FRENTE A LAS RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICION

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano

Bogotá, D.C.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110.16.15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019 Página <b>3</b> de <b>3</b>

Me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado por MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES fue contestado de fondo mediante comunicación emitida **bajo el código lex 7214350**, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

La respuesta emitida por esta Unidad fue remitida al correo electrónico [atencionvictimas@udea.edu.co](mailto:atencionvictimas@udea.edu.co), la cual ya reposa en el expediente de tutela.

Ciertamente, el respeto al derecho de petición, reclamado por esta vía judicial, está acreditado, como ya se dijo, al observarse por esta Entidad, además de los preceptos legales, los criterios o requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> y que pretende, de una parte, aclarar este derecho fundamental y, de otra, su garantía, observancia y respeto por las autoridades. Esto quedara demostrado, inequívocamente, en el presente asunto.

#### **FRENTE A LA ENTREGA DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Es pertinente mencionar que el procedimiento se encuentra contemplado en la **Resolución 01049 de 15 de marzo de 2019**, la cual tuvo lugar como consecuencia de la orden proferida por la Corte Constitucional, al interior del Auto 206 de 2017, en el cual se dispuso que el Director de la Unidad para las Víctimas en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y del Departamento Nacional de Planeación, debía **reglamentar el procedimiento que deben agotar las personas víctimas del conflicto armado para la obtención de la indemnización administrativa, con criterios puntuales y objetivos.**

Fue con ocasión de la memorada orden constitucional, que se estableció el procedimiento que se encuentra reglamentado en la aludida Resolución 01049 de 15 de marzo de 2019<sup>2</sup> y el cual contempla cuatro (4) fases de procedimiento, a saber:

- i) Fase de solicitud de indemnización administrativa
- ii) Fase de análisis de la solicitud.
- iii) Fase de respuesta de fondo a la solicitud.
- iv) Fase de entrega de la medida de indemnización.

Las rutas en la Resolución 01049 de 2019 son las siguientes:

- **Ruta Priorizada:** solicitudes en las que se acrediten situaciones de extrema vulnerabilidad según lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Resolución.

<sup>1</sup>Sentencias T-377 de 2000 y T-1089 de 2001.

<sup>2</sup>“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018, y se dictan otras disposiciones.”

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110.16.15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019 Página <b>4</b> de <b>3</b>

- **Ruta General:** solicitudes en las que no se acredite ninguna situación de extrema vulnerabilidad.

El procedimiento establecido por esta Unidad, Su Señoría, busca la garantía y protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la reparación integral; es menester que considere que es jurídicamente razonable la espera que pedimos a las víctimas en cada proceso particular, pues el Estado sigue adelantando acciones positivas en aras de conseguir indemnizar a todos aquellos que tengan derecho a la medida, pero con la comprensión de que, como ya ha sido manifestado por la Corte, *“(s)i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que, en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas”*<sup>3</sup>.

Para el caso *sub examine*, se evidencio que MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES al encontrarse bajo situaciones de vulnerabilidad extrema, ha ingresado al procedimiento ya mencionado por la **RUTA PRIORIZADA**, pues su caso se enmarca dentro de los supuestos contenidos en el artículo 4° de la Resolución 1049 de 2019, **razón por la cual una vez se concluya con la fase de análisis, se le informará una fecha de pago de conformidad a la disponibilidad presupuestal.**

Por otro lado, se evidenció que el cierre de la solicitud de reconocimiento de la indemnización administrativa se efectuó el **16 de marzo de 2023**. De modo tal, teniendo en cuenta la fecha en la se efectuó la toma de la solicitud la Unidad cuenta con un término de ciento veinte (120) días hábiles para analizar su solicitud y tomar una decisión de fondo sobre si es procedente o no el reconocimiento del derecho a la medida, encontrándose aun la Unidad dentro del término en mención, para darle respuesta a la accionante.

Es necesario indicar, que la toma de solicitud se efectúa una vez el grupo familiar documente el caso y subsane las novedades que pudiese presentar en el RUV, siendo para el caso de MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, la fecha anteriormente relacionada, y a la fecha han transcurrido 0 de los 120 días.

ID	Estado	Fecha Estado	Días Transcurridos
6274609	CODESTADOSOLICIND:RA	3/16/2023 10:20:21 AM	0

Se le solicita al despacho tener en cuenta que el cumplimiento de las fases anteriormente descritas no obedecen a capricho de la Entidad, sino que el procedimiento establecido por esta Unidad, Su Señoría, **busca la garantía y protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la reparación integral**; es menester que considere que es jurídicamente razonable la espera que pedimos a las víctimas en cada proceso particular, pues el Estado sigue adelantando acciones positivas en aras de conseguir indemnizar a todos aquellos que tengan derecho a la medida, pero con la comprensión de que, como ya ha sido manifestado por la Corte, *“(s)i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se*

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-753 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110.16.15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019 Página <b>5</b> de <b>3</b>

*enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que, en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas”<sup>4</sup>.*

Por otro lado, tenga en cuenta señor Juez que la Unidad no puede saltarse el término establecido de 120 día en virtud del fallo proferido por su Despacho, pues de hacerlo se configuraría una violación al derecho a la igualdad del que gozan todas las personas que pretenden se les reconozca la indemnización administrativa que ya han iniciado la ruta de conformidad a la Resolución 1049 de 2019 o inclusive personas víctimas que presentan condiciones más gravosas a la aquí accionante, pues, solo bastó con que el accionante elevara una petición para que el despacho, emitiera una decisión sobrepasando las funciones otorgadas por la constitución y la ley, desconociendo el procedimiento administrativo establecido para tal fin.

#### **FRENTE A LA FECHA CIERTA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Me permito informar a su despacho, tal como se le preciso al accionante que en caso de resultar ser favorable de la medida solicitada, en la notificación del acto administrativo de reconocimiento, la Unidad para las Víctimas procederá a informarle la fecha de pago de la indemnización administrativa, en los términos definidos por el artículo 14 de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019.

Por último, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, es preciso indicar que solo se realizará la entrega de la medida a las personas que resulten priorizadas para cada vigencia de acuerdo con la aplicación del Método Técnico de Priorización. Finalmente, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES**

##### **➤ SOBRE LA FALTA DE NECESIDAD DE LA MEDIDA DE SANCIÓN.**

Examinar la necesidad de una medida jurídica está ligada a los fines de la misma, lo que en otras palabras quiere decir que una medida justifica su existencia en el mundo jurídico y fenomenológico si se satisface el derecho, deber o garantía para la cual fue dispuesta. Si aplicamos dicha afirmación a la sanción como medida final en el desacato, tendría que afirmarse que la misma sólo se explica en la medida que constituya el fin único de lograr el cumplimiento de las acciones tendientes a lograr la protección constitucional del derecho afectado, más no el castigo por desobediencia.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-753 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110.16.15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019 Página <b>6</b> de <b>3</b>

Esto puede explicar la razón por la que el Máximo Tribunal Constitucional y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, han decidido acoger en sus providencias la posibilidad de no hacer efectiva la sanción, inclusive si está ya decidida, cuando el obligado por la orden acate su mandato.

*“(…) En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela. (…)”<sup>5</sup>(Subrayado fuera del texto original).*

*“(…) en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor (…)”<sup>6</sup>(Subrayado fuera del texto original).*

*“(…) No obstante lo anterior, como el accionante aun cuando extemporáneamente, acató el referido fallo, la Corte dejará sin efectos las sanciones que le fueron impuestas por el juzgado, pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió (…)”<sup>7</sup>*

Así las cosas, si (i) la sentencia y orden judicial ha sido cumplida, y (ii) el goce del derecho fundamental ha sido restaurado tal y como se expuso en el numeral 1º precedente, la ejecución de las medidas sancionatorias, tienden a ser innecesarias no sólo por la imposibilidad de alcanzar con ellas algo que ya se logró, sino porque con su ejecución se hace imposible reconocer su finalidad jurídica y práctica.

## ➤ DERECHO DE PETICIÓN

De acuerdo con lo anterior, se demostró que la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, dio respuesta **CLARA Y DE FONDO** a la parte interesada, cobijándose así con el **núcleo esencial** del derecho fundamental instaurado en el **artículo 23 de la Constitución Nacional**. Así mismo, **la respuesta fue enviada al peticionario mediante planilla de envío de Servicios Postales Nacionales S.A. 472 adjunta al presente informe.**

La anterior respuesta se encuentra ajustada a la normatividad y jurisprudencia, conforme lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 (MP. Alejandro Martínez Caballero) que dispone:

<sup>5</sup>Corte Constitucional. Sentencia T-421 de 23 de mayo de 2003.

<sup>6</sup>Corte Constitucional. Sentencia T-652 de 30 de agosto de 2010

<sup>7</sup> Sala de Casación Civil – Corte Suprema de Justicia., Ref. Exp. T. No. 11001 022 03 000 2011 01940 -00 Magistrado Ponente: Doctor PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA y Ref: Exp. 05001 22 13 000 2012 000193 -01 Magistrado Ponente: MARGARITA CABELLO BLANCO.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110.16.15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019 Página <b>7</b> de <b>3</b>

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

*d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. (...)”*

Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina varias veces expuesta sobre éste particular por la Corte Constitucional, los hechos invocados como fundamento de la acción y las pruebas aportadas, se evidencia que no ha habido violación al derecho fundamental de petición.

➤ **CARENCIA DE OBJETO:**

Habiendo cesado la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado, solicito **ARCHIVAR** el procedimiento adelantado, máxime cuando se presenta el fenómeno de la **CARENCIA DE OBJETO**, definido por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

*... “No obstante lo anterior, la Corte también ha sostenido que cuando la Sala revisa fallo de instancia, y verifica que el derecho invocado ha debido concederse, a pesar de que en el transcurso del proceso haya desaparecido la situación de hecho que originó la acción, lo procedente es revocar la decisión revisada, aunque no se imparta ninguna orden porque sería inocuo hacerlo y en todo caso lo procedente es declarar la carencia actual de objeto por sustracción de materia” (Sentencia T-698 de 2002).*

**PETICIÓN**

En razón a que la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas ha realizado dentro del marco de sus competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, y por los argumentos jurídicos expuestos, de manera respetuosa solicito:

1-. Téngase en cuenta las actuaciones administrativas desplegadas por la Unidad para las Víctimas en procura de acreditar el cumplimiento de la orden del Juez Constitucional.

2-. En consecuencia, rogamos DAR POR CUMPLIDA LA ORDEN JUDICIAL DE AMPARO CONSTITUCIONAL EMITIDA POR EL JUZGADO, en atención a la acción de tutela de la referencia, y permitir a la Entidad el desarrollo de del procedimiento establecido en la resolución 1049 de 2019.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110.16.15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019 Página <b>8</b> de <b>3</b>

3-. DECLARAR que la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS NO HA INCURRIDO EN DESACATO y como consecuencia de ello se niegue y archive definitivamente el trámite incidental promovido por el extremo accionante.

4-. Se desvincule del presente trámite constitucional a la Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ en tanto no está llamada a dar cumplimiento de la orden judicial, siendo la competente la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en calidad de Directora de la Dirección de Reparaciones.

### PRUEBAS

Solicito sean incluidos dentro del acervo probatorio, los documentos relacionados a continuación:

- Comunicación emitida bajo el código lex 7214350.
- Comprobante de entrega de la comunicación en mención.

### ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas

### NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano**. Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: [322 8152333](tel:3228152333). Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>, o al correo electrónico: [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

Atentamente,

**GINA MARCELA DUARTE FONSECA**  
**JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**  
**UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

*Elaboró: Erika Caro (GRI)*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0397794-1

Fecha: 16/03/2023 13:46:25 PM

Bogotá D.C.

SEÑOR(A)  
**MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES**  
[atencionvictimas@udea.edu.co](mailto:atencionvictimas@udea.edu.co)

**Asunto:** Respuesta a su Derecho de Petición  
Cod Lex **7214350**  
D.I # **22052442**  
**MN DTO 1290/08**

Cordial Saludo,

Dando tramite a su solicitud de reconocimiento y pago de la **indemnización administrativa por los hechos victimizante de DESAPARICION FORZADA de GIOVANNY ANDRES OCAMPO SIRAV 261234**, la Unidad le brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, la Unidad para las Víctimas le brinda una respuesta bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, "*por medio de la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018, y se dictan otras disposiciones.*"

En relación al dicho hecho victimizante, le preciso que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa el **16 de marzo de 2023 bajo el radicado 6274609**, en la que se le informó que la Unidad cuenta con un término de ciento veinte (120) días hábiles para brindarle una respuesta de fondo en la que se indicará si tiene derecho o no a la entrega de la medida de indemnización administrativa, por lo anterior, nos encontramos dentro del término de análisis de su solicitud.

**Frente al particular de que le sea informada una fecha cierta en la que se hará efectiva la indemnización administrativa**, le informo que Una vez surtido todo el procedimiento, si la decisión es favorable, la Unidad para las Víctimas, en la notificación del acto administrativo de reconocimiento, procederá a informarle sobre el pago de la indemnización administrativa, en los términos definidos por el artículo 14<sup>1</sup> de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019.

Es pertinente aclararle que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

<sup>1</sup> Resolución 1049 de 2019, "**Artículo 14. Fase de Entrega de la indemnización.** En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago. En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo. En todos los casos que proceda la entrega de la indemnización, la Unidad para las Víctimas comunicará a la víctima solicitante acerca del periodo de que dispone para hacer efectivo el pago de la medida de indemnización.

**Parágrafo:** La Unidad para las Víctimas podrá entregar prioritariamente una segunda indemnización a las víctimas que hayan sufrido más de un hecho victimizante, siempre y cuando se trate de una solicitud prioritaria y exista disponibilidad presupuestal. Para las solicitudes generales, la entrega de una segunda indemnización por otro hecho, estará sujeta a que se haya entregado la medida a todas las víctimas al menos una vez."



Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación

Atentamente,

**CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**  
DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES  
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS  
*Elaboró: Erika CaroR\_GRJ*



**Retransmitido: 6-RESPUESTA-7214350-16032023**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@unidadvictimas.onmicrosoft.com>

Jue 16/03/2023 13:47

Para: atencionvictimas@udea.edu.co <atencionvictimas@udea.edu.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[atencionvictimas@udea.edu.co](mailto:atencionvictimas@udea.edu.co) ([atencionvictimas@udea.edu.co](mailto:atencionvictimas@udea.edu.co))

Asunto: 6-RESPUESTA-7214350-16032023

**6-RESPUESTA-7214350-16032023**

Impugnaciones &lt;Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co&gt;

Jue 16/03/2023 13:47

Para: atencionvictimas@udea.edu.co &lt;atencionvictimas@udea.edu.co&gt;

CC: 472 &lt;correo@certificado.4-72.com.co&gt;

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente:

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico [servicioalcidudano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalcidudano@unidadvictimas.gov.co). Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.